

Viceministerio de Gobernanza de la Salud
Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud

Oficio No. MSP-SRSNS-2024-0359-O
Quito, D.M. 15 de marzo 2024

Asunto: Envío ejemplar Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio De Salud Pública y la Universidad Central Del Ecuador, para el desarrollo de los programas de especialización médica en Radio - Oncología y Anatomía Patológica, en calidad de autofinanciado"

Señor
Dr. Patricio Héctor Aurelio Espinosa del Pozo
Rector
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
En su despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, me dirijo a usted para citar que la Constitución de la República del Ecuador 2008, la Planificación Nacional y el Plan Decenal de Salud, garantizan la salud como un derecho fundamental, cuyo cumplimiento es responsabilidad del Estado y se vincula al pleno ejercicio de otros derechos interdependientes con la finalidad de lograr la adecuada salud y el desarrollo en bienestar de nuestra población.

El Sistema Nacional de Salud (SNS) garantiza el acceso universal a servicios públicos de salud estructurados a través de una Red Pública Integral de Salud (RPIS) con atención de calidad, eficiencia y sin costo para el usuario estipulado en la Constitución de la República del Ecuador.

De acuerdo con lo estipulado en La ley Orgánica de Salud, en su artículo 4 señala: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

En la referida Ley, en su artículo 196 estipula: "La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación".

Mediante Memorando Nro. MSP-DAJ-2024-0136-M de 08 de febrero 2024, suscrito por la Abg. María Emilia Araujo Urgilés, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante remite en físico un ejemplar del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio De Salud Pública y la Universidad Central Del Ecuador, para el desarrollo de los programas de especialización médica en Radio - Oncología y Anatomía Patológica, en calidad de autofinanciado", signado Nro. 00006-2024 de fecha 26 de febrero de 2024, a fin de que el mismo sea remitido a la contraparte.

Con este antecedente, se remite de manera física un ejemplar del convenio específico citado y a su vez pongo en su conocimiento el link de descarga del documento.

<https://almacenamiento.msp.gob.ec/index.php/s/ejPxt1oCoTgRb6D>

Con sentimientos de distinguida consideración.



Dr. José Olmedo Garnica Vargas

SUBSECRETARIO DE RECTORÍA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD



00006-2024

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA EN RADIO- ONCOLOGÍA Y ANATOMÍA PATOLÓGICA, EN CALIDAD DE AUTOFINANCIADO

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, por una parte, el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, legalmente representado por el doctor Franklin Edmundo Encalada Calero, en su calidad de Ministro de Salud Pública, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 15 de fecha 23 de noviembre de 2023, el cual, se adjunta como documento habilitante, parte a la cual, de ahora en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento, se podrá denominar "EL MINISTERIO"; y, por otra parte, la Universidad Central del Ecuador legalmente representada por el Dr. Fernando Sempértegui, en su calidad de Rector, parte a la que en adelante se le podrá denominar "LA UNIVERSIDAD"; de conformidad con los nombramientos que se adjuntan como documentos habilitantes.

Los comparecientes, a quienes en adelante se denominará "las Partes", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art.3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

"Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (...)".

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional".

"Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para

el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 234.- El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado".



00006-2024

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

"Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector".

"Art. 363.- El Estado será responsable de:

1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.
2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.
3. Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud.
4. Promover el desarrollo integral del personal de salud".

2. La Ley Orgánica de Salud dispone:

"Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

"Art. 193.- Son profesiones de salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes".

"Art. 196.- La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación".

3. Ley Orgánica de Educación Superior, (LOES), indica:

"Art. 93.- Principio de Calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos".

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

"Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.



A 00006-2024

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...)

4. La Ley Orgánica de Servicio Público; (LOSEP), dispone:

"Art. 59.- Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria".

5. La Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes, dispone:

"6. Definiciones (...)

Rotación: tiempo durante el cual el estudiante de postgrado se entrena en un servicio específico de un establecimiento de salud. Se relaciona a las necesidades de servicio del establecimiento, la programación educativa y las necesidades de aprendizaje del estudiante. Cada rotación debe ser justificada en la malla curricular y, no ser menor a 3 meses en el caso de los postgrados (...)

7. Duración de la relación asistencial-docente

Se reconocen dos tipos de convenios para la formalización de la relación asistencial - docente: convenios marco y convenios específicos para el desarrollo de un programa.

Los convenios marco inter-institucionales son aquellos que formalizan la relación entre la Institución de Educación Superior y la Autoridad competente del/los establecimiento (s) de salud certificados como UAD. Estos instrumentos deberán suscribirse por un período mínimo de diez (10) años.

Los convenios específicos son aquellos que formalizan la relación asistencial-docente para el desarrollo de uno o varios programas específicos de formación. Estos instrumentos deberán suscribirse un período igual a la duración del programa académico correspondiente.

Los convenios específicos deberán prever mecanismos que permitan garantizar el proceso de formación de los estudiantes; mismos que consideren las prácticas formativas iniciadas estando vigente la relación asistencial-docente, ante una eventual terminación de estos convenios.

8. Convenios que norman la relación asistencial-docente

La relación asistencial-docente tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco, así como un convenio específico por cada carrera o por cada programa de postgrado que se ajuste a lo establecido en la presente norma. Los convenios marco establecen las competencias y límites de cada entidad (...)"

6. Es competencia del Ministerio de Salud Pública, en su calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, formular la política nacional de salud, y normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, de acuerdo con lo previsto en los artículos 261 numeral 6 y 361 de la Norma Suprema de la República; así como en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud.

7. Mediante memorando No. MSP-DNFPCS-2023-1030-M de 26 de octubre de 2023, la Directora Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, solicitó a la Directora Asesoría Jurídica, la elaboración del presente convenio para lo cual adjunto la siguiente documentación:

- Informe Técnico No. GIFDTHSS-2023-0515 de 23 de octubre de 2023, para la suscripción de "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Central del



A 00006-2024

Ecuador, para el desarrollo de los programas de especialización médica en Radio - Oncología y Anatomía Patológica, en calidad de autofinanciado”.

- Certificación POA No. GC-CER-2023-326 de fecha 09 de agosto de 2023.
- Informe Técnico de Viabilidad para suscripción de Convenio No. IT-DPI-VCONV-2023-058 de fecha 12 de septiembre de 2023.

8. Del informe técnico de pertinencia para la suscripción del convenio, aprobado por el Subsecretario de Rectoría del Sistema Nacional de Salud, se desprende:

9. NECESIDAD INSTITUCIONAL

El Ministerio de Salud Pública, en calidad de Autoridad Sanitaria Nacional, tomando en cuenta las necesidades nacionales, locales y perfil epidemiológico, para garantizar el acceso permanente de la población a los servicios de salud, se ha visto en la necesidad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional con las diferentes Instituciones de Educación Superior, instrumentos que permitirán desarrollar programas de formación de posgrado en el campo de la salud, facilitando los establecimientos de salud como escenarios de formación para el fortalecimiento del talento humano en salud, mismos, que aportarán a la prestación de servicios especializados a la población.

10. BENEFICIARIOS

La comunidad estudiantil que se forma en los programas de posgrados, en el campo de la salud.

11. BENEFICIOS QUE OBTENDRÁ EL MSP:

Fortalecer el Sistema Nacional de Salud a través de la formación de profesionales de la salud de excelencia, en función a lo determinado en el Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS - FCI), prioridad para el Ministerio de Salud Pública y alcanzar el objetivo del Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025 (...).

13. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

CRONOGRAMA					
ACTIVIDADES	2023	2024	2025	2026	2027
Suscripción de convenio entre las partes					
Convocatorias para programas de formación (proceso determinado en base a la autonomía de las IES)					
Seguimiento al cumplimiento de obligaciones por parte de la coordinación zonal 9					
Cierre de convenio					
<i>Nota: De acuerdo con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior en sus artículos 355 y 17 respectivamente las IES son las únicas que por competencias pueden ofertar carreras y programas de formación acorde a la autonomía universitaria.</i>					

Debido a la naturaleza del presente convenio, la cooperación asistencial docente de prácticas formativas no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos ni de equipamiento, por parte del Ministerio de Salud Pública a la Institución de Educación Superior, ni al posgradista (...)

16. CONCLUSIONES:

(...)

- La Subsecretaría de Rectoría del Sistema Nacional de Salud con el asesoramiento técnico de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria, considera pertinente la suscripción del presente convenio específico que permitirá la cooperación interinstitucional entre esta Cartera de Estado y la Universidad Central del Ecuador, para promover la formación de 18 posgradistas de las especializaciones médicas de Radio – Oncología (6) y Anatomía Patológica (12).
- Las plazas de formación para los programas de Radio – Oncología (6) y Anatomía Patológica (12), se asignaron acorde a la capacidad institucional y resolutive establecida, con las que cuenta los establecimientos de salud de la Coordinación Zonal Salud 9.”



00006-2024

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

Establecer la relación asistencial docente entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Central del Ecuador para la formación de 18 estudiantes posgradistas (en función de la capacidad de docencia de los establecimientos de salud), en las especializaciones médicas de Radio – Oncología (6) y Anatomía Patológica (12) , en los establecimientos de salud pertenecientes a la Coordinación Zonal Salud 9 del Ministerio de Salud Pública, en calidad de autofinanciado, con la finalidad de coadyuvar con la formación de profesionales de la salud de excelencia y así fortalecer el Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS- FCI), y alcanzar el objetivo del Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

3.1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

1. Asignar a la Universidad Central del Ecuador, 18 plazas para la formación, en base a la disponibilidad, infraestructura, casuística y capacidad resolutive que tienen los establecimientos de salud pertenecientes a la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Salud Pública, para que los estudiantes del posgrado de las especializaciones de Radio- Oncología y Anatomía Patológica, realicen su formación durante el tiempo que éste conlleve, en base al siguiente detalle:

CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA ZONA 9		
Establecimientos de Salud	Especialización Médica	
	Radio- Oncología	Anatomía Patológica
Hospital General Enrique Garcés	0	2
Hospital de Especialidades Eugenio Espejo	6	5
Hospital Pediátrico Baca Ortiz	0	2
Hospital General Docente de Calderón	0	3
TOTAL PLAZAS	6	12

2. Aplicar una política de difusión de sus programas de formación en los establecimientos de salud.
3. Participar en la conformación en los establecimientos de salud, el Comité de Coordinación Asistencial Docente, a fin de gestionar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las actividades asistenciales-docentes. Esta Unidad estará integrada según lo establecido en la Norma Técnica para Unidades Asistenciales-Docentes.
4. Permitir el ingreso en los establecimientos de salud a los estudiantes de posgrado que cuentan con el acta compromiso suscrita con la IES, a fin de que realice las prácticas formativas propias de las especializaciones en el campo de la salud de Radio- Oncología y Anatomía Patológica, establecido como escenario de formación y citado en el numeral 1. Esta cooperación no genera relación laboral ni generará derechos ni obligaciones laborales y/o administrativas entre los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública y los estudiantes de posgrado.
5. Permitir a los posgradistas acceso al equipamiento sanitario y casuística propia de los establecimientos de salud, requisitos necesarios para el desarrollo de los programas académicos, previo cumplimiento de los requerimientos dispuestos por el MINISTERIO y la legislación vigente.
6. Facilitar de acuerdo a la disponibilidad de cada establecimiento de salud, el uso de la infraestructura sanitaria, para la ejecución de las actividades asistenciales docentes, que incluye la formación de los respectivos programas, lo cual implica: equipo de bioseguridad, áreas de estudios, área para discusión de casos, equipamiento para la biblioteca física y virtual, medios de enseñanza.
7. Coordinar la supervisión y participación de los tutores en todas las fases del proceso de atención al paciente.
8. Exigir que la IES obligue a los posgradistas a asumir económicamente los daños producidos en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública en cuanto a la infraestructura hospitalaria, equipamiento médico y tecnológico, así como la mala utilización de los insumos médicos.



00006-2024

3.2. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Administrar y ejecutar los procesos de admisión a base de méritos y oposición para el ingreso a las especializaciones médicas de Radio- Oncología y Anatomía Patológica de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SE-08-No.023-2022.
2. Suscribir el acta de compromiso para la formación del aprendizaje teórico práctico entre la universidad y el estudiante de posgrado, previo al ingreso en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública.
3. Garantizar una formación académica de calidad, mediante el cumplimiento de la normativa vigente aplicable para el efecto.
4. Garantizar en la formación la aplicación de guías de prácticas clínicas y protocolos vigentes emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, por parte de los posgradistas, docentes y tutores.
5. Desarrollar los programas de posgrados conforme el proyecto aprobado mediante resolución emitida por el Consejo de Educación Superior.
6. Designar y vincular el número de tutores y docentes acorde a lo que se establece la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes, los cuales realizarán actividades de enseñanza-aprendizaje, así como cumplir con las horas de tutoría.
7. Presentar la malla curricular completa y los syllabus a la gerencia, dirección médica y/o líder de docencia de la Unidad Asistencial Docentes (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública), en el cual se realizarán las rotaciones.
8. Comunicar al Ministerio de Salud Pública y a los establecimientos de salud con 30 días de anticipación el plan de rotaciones del programa de formación, en el cual se detallarán lo siguiente:
 - Lugar, duración y la definición de los servicios en los cuales los posgradistas deberán realizar sus rotaciones;
 - Definir cuáles son los resultados de aprendizaje esperados en cada rotación, con el cual el posgradistas cumpla sus deberes asistenciales y/o comunitarios, conforme avanza su formación;
 - Listado de tutores y docentes por servicio y rotación, acorde a lo determinado por la Norma Técnica de Unidades Asistenciales Docentes, quienes acompañarán al posgradista en todo el proceso de aprendizaje
 - La programación de actividades a realizarse en los establecimientos de salud previo al inicio de cada semestre, con el fin de que se garantice el acceso y permisos de los posgradistas y tutores, en caso de ser necesario.
 - Sistema de evaluación y promoción de los estudiantes posgradistas, al Comité de Coordinación Asistencial Docente de la Unidad Asistencial Docente (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública) y a las Direcciones de Docencia
 - En caso de reprogramación de actividades, estas serán informadas con al menos 5 días laborables, previa su ejecución.
9. Remitir semestralmente a los establecimientos de salud y a la Coordinación Zonal 9 del Ministerio de Salud Pública donde se desarrollará el programa, objeto de este convenio con treinta días previo al inicio del proceso de formación lo siguiente:
 - Listado de los estudiantes de posgrado.
 - Copia del acta de compromiso firmada entre la IES y el estudiante de posgrado, por cada programa de formación.
 - Listado de tutores y docentes de cada programa de estudio.
10. Emitir las certificaciones pertinentes sobre asistencias y rendimiento académico de los estudiantes de posgrado cuando lo requiera el Ministerio de Salud Pública.
11. Proveer a las bibliotecas físicas y virtuales de los establecimientos de salud el material académico necesario para la formación, acorde a las especializaciones en el campo de la salud de los posgradistas.



00006-2024

12. Facilitar el acceso a los laboratorios y equipamiento necesario, a los posgradistas para su proceso de aprendizaje e investigación.
13. Remitir al Ministerio de Salud Pública el Plan de Rotaciones a desarrollarse dentro de las Unidades Asistenciales Docentes (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública), previo al inicio de estas.
14. Dar seguimiento, controlar y realizar el proceso de evaluación al desempeño académico de los posgradistas.
15. Cumplir con el nombramiento del profesional especialista como profesor invitado, cuando este no pertenezca a la nómina de las Unidades Asistenciales Docentes (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública), quien no podrá actuar fuera de sus potestades.
16. Establecer las líneas de investigación con el Comité de Coordinación Asistencial Docente, de acuerdo con las necesidades y prioridades del Ministerio de Salud Pública y acorde a la bioética.
17. Velar por que los posgradistas acaten y cumplan los reglamentos y disposiciones emitidas por los establecimientos de salud, en las cuales se encuentran realizando su rotación.
18. Exigir que los posgradistas asuman económicamente la reparación y/o restitución de los daños producidos (infraestructura hospitalaria, equipamiento médico y tecnológico, así como la mala utilización de los insumos médicos) en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública durante el proceso de formación. Las IES realizarán los trámites para la restitución económica del bien al MSP.
19. A través del tutor se garantizará el fiel cumplimiento del Código de Ética Médica, las disposiciones académicas y disciplinarias, así como la morma de convivencia de la Universidad y de la Unidad Asistencial Docente (establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública) en donde se encuentra desarrollando su formación académica, sin que ello establezca relación laboral ni dependencia alguna.
20. Exigir que los posgradistas den estricto cumplimiento a todas las directrices y lineamientos dispuestos en el lugar en el cual se encuentran realizando sus actividades académicas de formación.
21. Garantizar el cuidado por parte de los posgradistas, tutores y docentes, del equipamiento médico materiales e insumos que se encuentren en los establecimientos de salud, y que son utilizados para su formación académica.

3.3. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Las partes se comprometen a alinear sus procesos teniendo como eje longitudinal y transversal a la bioética.
2. Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución de lo previsto en este convenio.
3. Coordinar las estrategias y acciones necesarias para la implementación del presente instrumento.
4. Conformar y asegurar el funcionamiento del Comité de Coordinación Asistencial Docente en los establecimientos de salud, en la Coordinación Zonal- Salud 9, según los lineamientos de la aplicación de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes.
5. Avalar la participación y supervisión del tutor en todas las fases del proceso de atención al paciente.
6. Instituir procesos académicos- docentes en función de lo que establece la Norma Técnica Asistencial Docente para el funcionamiento de los programas.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El presente convenio tendrá una vigencia de (5) cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo extenderse por un año, de así acordar las partes de forma escrita y previa presentación de los informes técnicos pertinentes que acrediten su necesidad y conveniencia a los intereses sociales e institucionales, dos meses antes de la fecha de vencimiento del convenio.

El vencimiento del plazo fijado no eximirá a las partes del cumplimiento de obligaciones pendientes que surgieran de la ejecución del presente convenio.



00006-2024

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-

El lugar de ejecución para realización de las prácticas formativas del programa posgrado será en los establecimientos de salud detallados anteriormente, pertenecientes a la coordinación Zonal 9- Salud.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.-

Para la ejecución del presente convenio no genera obligaciones o compromisos presupuestarios para las partes, durante el plazo previsto en el presente instrumento ya que el objeto exclusivo de este convenio específico es el de cooperación entre las partes para establecer la relación asistencial docente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.-

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos que sean del caso.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN/COORDINACIÓN Y CONTROL.-

Para realizar la coordinación y seguimiento del presente instrumento, las Partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores del Convenio, quienes efectuarán el seguimiento, control y formulación de las observaciones y recomendaciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto:

Por parte de "EL MINISTERIO EI / la titular de la Dirección Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria o su delegado.

Por parte de "LA UNIVERSIDAD": El / la Decano/a de la Facultad de Ciencias Médicas.

En caso de existir cambios de los administradores designados, dicha sustitución será informada formalmente por escrito a la contraparte, sin que exista necesidad de trámite adicional. La designación tendrá efecto a partir de la fecha de notificación a la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN.-

Este instrumento legal podrá terminar por las siguientes causas:

- Por vencimiento del plazo;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, motivada en el incumplimiento, debidamente documentado, de las obligaciones de la otra Parte; y,
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto, las obligaciones y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto, si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con treinta días de anticipación, informando cuáles son las razones o motivos de la terminación. En cualquier caso, de terminación anticipada del convenio, deberá suscribirse un acta de liquidación y finiquito.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas.

De no existir acuerdo entre las partes, las divergencias se someterán a mediación ante la Procuraduría General del Estado, Matriz Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA. –

Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna.



00006-2024

Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio, los siguientes:

- Documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.
- Informe Técnico
- Certificación de actividades POA
- Informe Favorable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES.-

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

"EL MINISTERIO": Quito, Ecuador, Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan Teléfono: (593) 2 3814 400.

"UNIVERSIDAD": Quito, Ecuador, Av. Universitaria Teléfono: (593) 02 252-8810

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. –

Las Partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que, las Partes aceptan y se ratifican en cada una de ellas; y, para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en la ciudad de Quito a **26 FEB. 2024**



Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN EDMUNDO
ENCALADA CALERO

Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



Firmado electrónicamente por:
FERNANDO EFRAIN
SEMPÉRTEGUI
MONTANEDA

Dr. Fernando Sempértegui
RECTOR
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

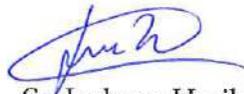
RAZÓN. - CERTIFICO que mediante Memorando Nro. MSP-DAJ-2024-0120-M, de 01 de marzo de 2024 la Abg. María Emilia Araujo Urgilés, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante manifiesta: *"el Director Nacional de Fortalecimiento Profesional y Carrera Sanitaria solicitó a esta Dirección la oficialización de lo siguiente: "Convenio específico de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Central del Ecuador, para el desarrollo de los programas de especialización médica en Radio - Oncología y Anatomía Patológica, en calidad de autofinanciado y Convenio específico de cooperación interinstitucional entre El Ministerio De Salud Pública y la Pontificia Universidad Católica Del Ecuador - PUCE, para el desarrollo del programa en el campo de la salud de Enfermería en Salud Familiar y Comunitaria, en calidad de autofinanciado"*.

En tal virtud, se procede a oficializar el CONVENIO: Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Central del Ecuador, para el Desarrollo de los Programas de Especialización Médica en Radio - Oncología y Anatomía Patológica, en Calidad de Autofinanciado, firmado de forma electrónica el 01 de febrero de 2024 por parte del Dr. Franklin Encalada Calero, Ministro del Ministerio de Salud Pública; y, el 26 de febrero de 2024 por parte del Dr. Fernando Sempértegui, Rector de la Universidad Central del Ecuador.

El Director de Gestión Documental y Atención al Usuario, oficializa este Convenio: CONV-00006-2024 de fecha 26 de febrero de 2024.

El Convenio en formato digital y físico se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los seis días del mes de marzo de 2024.



Sr. Jackson Heriberto Zambrano Castillo
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. - SECRETARÍA GENERAL. -El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 21 de mayo del 2024, de conformidad con lo dispuesto en la letra I del Art. 39 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, fue informado por el señor Rector de la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR**, que antecede y consta de once (11) páginas. - **Certifico. -**

Dr. Víctor Hugo Vinueza.
SECRETARIO GENERAL (E) Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

